



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A.

Demandado: ADIL ORLANDO CARVAJAL AGREDO Y VICTOR ANDRES RAMIREZ
MAMBAGUE

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00021-00

Sotar , Cauca, veintis is (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Efectuado el emplazamiento a la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo singular y transcurrido los t rminos legales de quince (15) d as h biles despu s de la publicaci n del listado respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que la parte demandada emplazada haya comparecido a notificarse y contestar la demanda, este Despacho proceder  a designarle Curador Ad Litem para que la represente como Defensor de Oficio, con quien se surtir  la notificaci n de conformidad con lo establecido en el art culo 56 de la Ley 1564 de 2012.

Para el efecto, se dar  aplicaci n a lo dispuesto por el art culo 48 del C.G.P., y en consecuencia se designar  a un abogado que ejerza habitualmente la profesi n en esta localidad, inform ndole que de conformidad con el numeral 7 del precitado art culo la designaci n es de forzosa aceptaci n, dentro de los cinco (05) d as siguientes a la notificaci n, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificaci n aceptada.

Igualmente se proceder  a se alar el valor de los gastos de curadur , para que el abogado de oficio desempe e su encargo de manera eficaz y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD LITEM de la parte demandada, VICTOR ANDRES RAMIREZ MAMBAGUE, a la doctora, LUZ DARY RODRIGUEZ MENESES, abogada titulada y en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesi n en esta localidad, para que asuma su representaci n como Defensor de Oficio, hasta la culminaci n del proceso, o hasta el momento en que comparezcan por intermedio de apoderado Judicial a estar a derecho dentro de la presente actuaci n procesal.

SEGUNDO: ADVERTIR a la designada que, de conformidad con el numeral 7 del art culo 48 del C.G.P., la designaci n es de obligatoria aceptaci n, dentro de los cinco (05) d as siguientes a la notificaci n, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificaci n aceptada.

TERCERO: COMUNICAR esta designaci n conforme a lo regulado por el art culo 49 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

CUARTO: FIJAR como gastos de curadur a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000), que deber n ser cancelados por la parte demandante directamente a la referida abogada de oficio con objeto de que desempe e su encargo de manera eficaz y oportuna, quien deber  acreditar el pago en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SOTAR , CAUCA

NOTIFICACI N POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACI N EN ESTADO No. 009, HOY 01 DE
MARZO DE 2021.

OMAR RODRIGO ESTUPI N SANABRIA
Secretario